



Bruselas, 29 de mayo de 2019
(OR. en, de)

**Expediente interinstitucional:
2018/0112(COD)**

9430/19
ADD 1

CODEC 1110
MI 456
COMPET 416
DIGIT 102
IND 179
TELECOM 233
PI 86
AUDIO 80
JUSTCIV 123

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea (primera lectura) - Adopción del acto legislativo - Declaraciones

Declaración de la Comisión

La Comisión toma nota del texto del artículo 1, apartado 4, acordado por el Parlamento Europeo y el Consejo.

A este respecto, la Comisión desea señalar que el presente Reglamento no impide que los Estados miembros puedan prohibir o sancionar comportamientos unilaterales o prácticas comerciales desleales con arreglo a su legislación nacional, siempre que las disposiciones pertinentes de la legislación nacional se apliquen de conformidad con otras disposiciones del Derecho de la Unión y sean compatibles con las disposiciones del presente Reglamento.

No obstante, el principio según el cual la legislación nacional debe ser compatible con el presente Reglamento solo se aplica en la medida en que el tema específico en cuestión esté regulado específicamente en él. La Comisión observa a este respecto que el presente Reglamento no regula todos los aspectos de las relaciones comerciales entre los proveedores de servicios de intermediación en línea y sus usuarios.

En particular, la Comisión considera que, cuando las disposiciones del presente Reglamento establecen un nivel específico de transparencia u obligaciones de información específicas en relación con esas cuestiones, los Estados miembros no pueden prescribir grados de transparencia o obligaciones de información diferentes. No obstante, el presente Reglamento no impide aplicar disposiciones nacionales que prohíban o sancionen comportamientos unilaterales o prácticas comerciales desleales que se refieran a otras cuestiones que no estén reguladas por las disposiciones del presente Reglamento.

Declaración de Alemania, con el apoyo de Bélgica

Alemania entiende que los Estados miembros seguirán estando facultados también en el futuro para adoptar una regulación más amplia de conformidad con el Derecho de la Unión a fin de garantizar la pluralidad de los medios de comunicación. Alemania entiende asimismo que tanto las normas nacionales en materia de control de prácticas abusivas en defensa de la competencia, como el derecho contractual nacional siguen siendo aplicables junto con el Reglamento. Según nuestra interpretación, el artículo 3, apartado 3, del Reglamento no impide un examen más amplio de las condiciones generales en virtud del Derecho nacional, en la medida en que los ámbitos de que se trate no estén regulados por el Reglamento.